

ACUERDO  
SOBRE LA UTILIZACION DE EXPERTOS  
PARA LA COOPERACION TECNICA ENTRE PAISES EN DESARROLLO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y  
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA  
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)

El Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ("FAO"), acuerdan:

ARTICULO I

Participación en el Plan

El Gobierno de la República del Perú conviene en participar en el Plan de la FAO para la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo ("el Plan de la FAO") de conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO II

Finalidad del Plan

La finalidad del Plan de la FAO es fomentar la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo en programas prioritarios en los sectores de la agricultura, la silvicultura y la pesca, con vistas a promover la autoconfianza individual y colectiva de los países en desarrollo mediante el intercambio de experiencia, la participación en los conocimientos técnicos y el desarrollo de capacidades complementarias.

ARTICULO III

Acuerdos de proyectos

1. El Gobierno del Perú informará a la FAO sobre cada proyecto concreto o serie de proyectos ya sea que desee participar en dichos proyectos como país que solicita asistencia ("Gobierno Beneficiario") o como país que facilita servicios de expertos ("Gobierno Cedente").
2. Las condiciones concretas para la cesión de expertos en el marco de este Acuerdo deberán establecerse en acuerdos específicos que habrán de concertar para cada proyecto concreto o serie de proyectos el Gobierno Beneficiario, el Gobierno Cedente y la FAO, de conformidad con las disposiciones generales establecidas en el presente Acuerdo.

#### ARTICULO IV

##### Obligaciones del Gobierno Cedente

1. El Gobierno Cedente elegirá expertos idóneos que reúnan los requisitos especificados por el Gobierno Beneficiario.
2. La elección de cada experto estará sujeta a la aprobación del Gobierno Beneficiario y de la FAO.
3. El Gobierno Cedente se hará cargo de los sueldos de los expertos.

#### ARTICULO V

##### Obligaciones del Gobierno Beneficiario

1. El Gobierno Beneficiario se hará cargo del pago de gastos locales razonables de comida y alojamiento (incluida lavandería) de cada experto durante el período en que trabaje en un proyecto aprobado en el país del Gobierno Beneficiario.

#### ARTICULO VI

##### Obligaciones de la FAO

1. La FAO reembolsará al Gobierno Cedente o proporcionará, según proceda, con respecto a cada experto aprobado, mientras dicho experto trabaje en un proyecto aprobado en el ámbito de este plan en el país del Gobierno Beneficiario designado:
  - a) una suma global de 300 dólares por mes, como contribución al sueldo del experto;
  - b) todos los gastos razonables del viaje internacional aprobado por la FAO;
  - c) todos los gastos razonables del viaje interno aprobado por la FAO;
  - d) todos los gastos razonables de seguro médico y de accidentes; y
2. La FAO reembolsará o proporcionará directamente, según proceda, al experto una suma global correspondiente a 50 dólares EE.UU. por día para gastos locales de mantenimiento mientras se halle trabajando en un proyecto aprobado en el marco de este Plan en el país del Gobierno Beneficiario.

## ARTICULO VII

### Revisión de la cuantía de los pagos monetarios

Las Partes en el presente Acuerdo revisarán cada dos años la cuantía de los pagos monetarios especificados en el Artículo VI.

## ARTICULO VIII

### Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo firmen las Partes en el mismo.

## ARTICULO IX

### Enmiendas y terminación

1. Las enmiendas al presente Acuerdo se adoptarán de común acuerdo entre las Partes por medio de un canje de cartas.
2. El Gobierno del Perú podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Acuerdo dando a la FAO un preaviso escrito de 60 días, siempre que se respeten las disposiciones de cualquier acuerdo de proyecto en curso referentes a su duración acordada.
3. La FAO podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Acuerdo por medio de un preaviso escrito a la otra Parte, en caso de que la FAO considere que no se halla ya en condiciones de cumplir sus obligaciones con arreglo al presente Acuerdo.

Suscrito en Lima, a los 22 días del mes de agosto de 1995.

Por el Gobierno de la  
República del Perú



Francisco Tudela  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Agricultura y la  
Alimentación



Jacques Diouf  
Director General